

JORNADA DE TRABAJO

1.- ¿Cuántos tipos de jornada existen?

Son tres, la diurna que es la que comprende de las 6:00 a las 20:00 Horas, la Nocturna que es la que comprende de las 20:00 horas a las 6:00 Horas y la mixta que es la que contiene un horario que contempla parte del horario nocturno y diurno, sin embargo, si esta última contempla tres horas y media o más de la jornada nocturna, deberá ser considerada como nocturna, en lugar de mixta.

2.- ¿Existe algún caso de excepción a la duración máxima de las jornadas diarias de trabajo?

Sí, La ley permite repartir la jornada semanal excediendo los máximos de las jornadas previamente señaladas, cuando por ejemplo se laboren solo 5 días a la semana en lugar de seis, a fin de que los trabajadores puedan disfrutar de su descanso semanal además de los días domingo, los sábados. En todo caso la jornada semanal máxima permitida será de 48 horas la diurna, 45 la mixta y 42 la nocturna.

3.- ¿A qué se tiene derecho cuando se rebasa el máximo permitido de jornada de trabajo?

A que se pague tiempo extraordinario, a razón las primeras nueve horas a la semana dobles y las que le excedan triples, en base al valor de la hora trabajada.

4.- ¿Si se labora tiempo extra y no se paga, se puede perder el derecho a reclamarlo posteriormente?

Sí, tendrá un año a partir de que se hubiere laborado el mismo para formalmente reclamarlo; si no lo hace pierde su derecho a hacerlo posteriormente (prescribe).

5.- ¿Existe algún documento que se deba firmar, donde conste que el trabajador recibió el pago del tiempo extraordinario?

Sí, normalmente un recibo que ampare dicho pago y actualmente por obligación fiscal, a través del CFDI de nómina respectivo.